

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: SUCESION 15638-40-89-001-2019-00095-00  
Causahabientes: LUIS ALVARO REYES DAZA Y OTROS.  
Causante: JOSE DEL CARMEN REYES CAMARGO

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

### SÁCHICA –BOYACÁ-

*Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)*

En atención a la petición elevada por la Apoderada del Causahabiente LUIS ALVARO REYES DAZA que informó la exclusión del Auxiliar de la Justicia designado como Secuestre dentro de las diligencias que nos ocupa, el Despacho toma en consideración lo dispuesto en el artículo 50 del CGP que dispone:

**“... ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:***

- 1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.*
- 2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.*
- 3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.*
- 4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.*
- 5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.*
- 6. A las personas jurídicas que se disuelvan.*
- 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*
- 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.*
- 9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.*
- 10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.*

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

**En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura**, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10...” (Subrayado y Resaltado fuera del Texto Original)

Así las cosas, es el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare el competente para excluir de la lista de Auxiliares de la Justicia – Secuestre al Señor WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, debidamente designado mediante proveído del Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), hecho por el cual previo a tomar cualquier decisión al respecto, se oficiará a la citada Corporación para que informe si el citado Auxiliar fue excluido de la Lista de Secuestres vigente a la Fecha.

En Merito de lo Expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Por Secretaría Oficiése al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para que con destino al Presente Proceso informe si el Secuestre WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, fue excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia - Secuestres, o si por el Contrario aún se encuentra Vigente su inscripción en la Misma.

Una vez obtenida la respuesta, vuelvan las Diligencias al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre 06 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario